

NEUQUÉN, 17 MAR 2017

VISTO:

El Expte. Nº 7423-003258/2017 del registro de la Dirección Provincial de Rentas caratulado, "Agente de Retención y Percepción S/ Incorporación Exención Régimen SIRCREB Locales"; las Resoluciones Generales Nº 484/DPR/12, 248/DPR/15 y 654/DPR/16; el Código Fiscal Provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 484/DPR/12 se aprueba el Sistema SIRCREB administrado por la Comisión Arbitral para los contribuyentes del régimen local de la Provincia del Neuquén;

Que en el Artículo 10º de la citada norma se establecen taxativamente las operaciones que se encuentran excluidas del régimen de recaudación bancaria (SIRCREB);

Que mediante la Resoluciones Nº 248/DPR/15 y 654/DPR/16 se incorporaron nuevas excepciones a dicho Artículo;

Que en el seno de la Comisión Plenaria se han consensuado las normas locales relacionadas con el régimen de recaudación bancaria (SIRCREB);

Que resulta necesario que el texto que contenga las operaciones excluidas de dicho régimen tenga el mismo contenido en todas las jurisdicciones adheridas;

Que resulta necesario unificar el Artículo 10º de la Resolución Nº 484/DPR/12 e incorporar al universo de las operaciones excluidas, las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el B.C.R.A. (Comunicación A6043) denominado "Plataforma de Pagos Móviles" y aclarar que la excepción del punto 3 del Artículo 10º es aplicable sólo a las transferencias entre cuentas a la vista radicadas en el territorio de la República Argentina;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello;

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: REEMPLÁCESE el Artículo 10º de la Resolución Nº 484/DPR/12, por el siguiente texto:

EXCLÚYANSE del presente régimen

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, cuotas alimentarias, indemnizaciones laborales, por accidentes y otros conceptos similares que se depositen judicialmente, y préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación;

Cra. Laura M. Manzano
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

2. Acreditaciones de importes originados en reintegros de asignaciones familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social;
3. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares. Esta excepción es aplicable sólo a las transferencias entre cuentas a la vista radicadas en el territorio de la República Argentina.
4. Contra-asientos por error, realizados por la entidad financiera;
5. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos);
6. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a moneda extranjera de los depósitos en pesos existentes en el sistema financiero;
7. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta;
8. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero), incluyendo a los ingresos por ventas, como así también los anticipos, las prefinanciamientos para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
9. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular;
10. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora;
11. Las acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas exclusivamente por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, en el desarrollo específico de su actividad, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas;
12. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos hayan sido realizados con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular;
13. Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular;
14. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro de Impuesto al Valor Agregado (IVA.) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito;

RESOLUCIÓN N° 114 /DPR/17.-

15. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria;

16. Los depósitos efectuados en los términos del Art. 44º de la Ley Nacional N° 27.260;

17. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades;

18. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencia inmediatas reguladas por el BCRA (Comunicación A6043) denominadas "Plataformas de pagos móviles".

Artículo 2º: COMUNÍQUESE a la Comisión Arbitral, a las Direcciones Generales, a la División Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria de esta Dirección Provincial. **PUBLÍQUESE** en la Página Web de esta Dirección Provincial (www.dprneuquen.gob.ar). **DÉSE** al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, **ARCHÍVESE**.


Cra. Laura M. Mazzano
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN